

Expediente: **38/19-I3**

Carátula: **SANCHEZ JOSE MANUEL Y OTROS C/ COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20260292081 - SANCHEZ, JOSE MANUEL-ACTOR

20260292081 - CAJAL, RAMON MARCELO-ACTOR

20260292081 - VIZCARRA, PEDRO PABLO-ACTOR

20102209053 - COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION SA, -DEMANDADO

20132789356 - ATANOR SCA, -DEMANDADO

90000000000 - MARTINEZ, ENRIQUE ANTONIO-PERITO CONSULTOR

90000000000 - VISCARRA, JUAN RAMON-HEREDERO DEL ACTOR

20296398986 - COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A., -DEMANDADO

20235190738 - INGENIOS DE TUCUMAN S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 38/19-I3



H105016471276

JUICIO: "SANCHEZ JOSE MANUEL Y OTROS c/ COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS"- EXPTE. N° 38/19-I3.- Juzgado del Trabajo VI nom

A la presentación efectuada el 28/10/2026 por el letrado Germán Federico Arcos, por la demandada COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A.:

I. Atento al instrumento de representación acompañado digitalmente, doy intervención de ley al Dr. Germán Federico Arcos (M.P. N.° 6543), en el carácter invocado. Téngase por constituido el domicilio digital en el casillero N.° 20-29639898-6 y por denunciado el número telefónico (381) 4180071. Agréguese la constancia de ARCA (ex AFIP) acompañada.

II. Ténganse presentes los comprobantes de pago acompañados, correspondientes a bonos profesionales, aportes de Ley N.° 6059 y tasa de justicia por apersonamiento letrado.

III. Atento a la manifestación formulada por la demandada respecto de la imposibilidad de compulsar los autos principales, ofrecidos como prueba documental en la presente incidencia, y a fin de resguardar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, suspéndanse los plazos procesales del presente incidente hasta tanto se levante la restricción de acceso en los autos principales, circunstancia que deberá hacerse saber a las partes mediante el proveído que así lo disponga.

Los plazos suspendidos comenzarán a computarse nuevamente a partir del día siguiente de la notificación de la reapertura de los términos procesales en este incidente. EJSC 38/19-I3

Actuación firmada en fecha 30/10/2026

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andrés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.